ACLARACIÓN DE DUDAS EN LICITACIÓN:

CONTR: 2020-419038

TÍTULO: EXPEDIENTE: "COMPRA PÚBLICA PRECOMERCIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Cloud_IA E-Infraestructura ambiental para el desarrollo de soluciones basadas en la integración espacial normalizada de variables""

En referencia a la Sección 17.2. Subcontratación del DCAP: "La persona contratista deberá ejecutar directamente la ejecución del proyecto, no permitiéndose la subcontratación de ninguna parte de los trabajos".

DUDA 1:

¿La subcontratación entre empresas del mismo grupo empresarial está permitida?

RESPUESTA 1:

La subcontratación no está permitida, al margen de que se trate, o no, de un mismo grupo empresarial.

DUDA 2:

Si dos empresas del mismo grupo empresarial pretenden concurrir a la licitación como parte de una UTE con otras empresas, ¿es necesario que ambas formen parte de la UTE o bien puede formar parte de la UTE solamente una de ellas y ésta subcontratar a la otra sin que esto vulnere la cláusula 5.2 (ya que son dos empresas del mismo grupo empresarial)?

RESPUESTA 2:

Como ya se ha indicado, no cabe la subcontratación, al margen de que se trate, o no, de un mismo grupo empresarial.

DUDA 3:

c) ¿Se pueden subcontratar perfiles profesionales (a empresas de provisión de perfiles profesionales y/o trabajo temporal, universidades, etc.) para que participen en los equipos de trabajo para la ejecución del proyecto?.

RESPUESTA 3:

Al no estar permitida la subcontratación la manera de integrar personal será mediante relación laboral con dichas personas trabajadoras.

En referencia a la Sección 6.2 Solvencia del DCAP: "Para celebrar contratos, las empresas deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se especifican en los anexos III-F y III-G del presente documento. Así mismo se indicará la documentación requerida para acreditar las mismas. Para acreditar la solvencia necesaria, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, que además contenga la aceptación expresa de los efectos señalados en el art. 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista."

DUDA 1:

a) Dado que se puede acreditar solvencia a través de medios de empresas del mismo grupo empresarial, cuando esos medios (p.ej. perfiles profesionales) se tengan que poner a disposición del proyecto en fase de ejecución, se podrán subcontratar sin que eso vulnere la Sección 17.2: Subcontratación?.

RESPUESTA 1:

No cabe la subcontratación en ningún caso, siendo esta figura distinta de la integración de la solvencia con medios externos, que sí está permitida.

DUDA 2:

Dado que entendemos que también se puede acreditar solvencia a través de medios de empresas de provisión de perfiles profesionales o trabajo temporal, cuando esos medios (p.ej. perfiles profesionales) se tengan que poner a disposición del proyecto en fase de ejecución, se podrán subcontratar sin que eso vulnere la Sección 17.2: Subcontratación?.

RESPUESTA 2:

La subcontración no está permitida, la manera de integrar personal será mediante relación laboral con dichas personas trabajadoras.